

DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE
ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO
SUPREMO N° 52/2013, A NICOLE ORREGO
THOMPSON Y OTROS QUE INDIVIDUALIZA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0164 /

IQUIQUE, 16 ABR 2020

VISTOS:

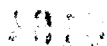
- a) El D.S. N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Resolución Exenta N° 41 (V. y U), de 2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) Las Resolución Exenta N° 366, (V y U), de 2020, que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y que entre otros fija el monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 de V. y U., y el Decreto Supremo N° 31/2019, que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord N° 702 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, atendida la situación socio-habitacional familiar, de 04 familias que se individualiza más adelante, solicita a su favor, asignación directa de subsidio de arriendo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del D.S. N° 52/2013 de V. y U.

2.- Que el ordinario recién citado, funda su requerimiento en la urgente necesidad habitacional de las personas que indica, de acuerdo a los antecedentes que adjunta y que de manera principal se refieren a lo siguiente:

2.1. Nicole Macarena Orrego Thompson, Cedula de identidad N° [REDACTED], presenta grado de discapacidad psíquica y física que especifica, estando al cuidado



actual de su madre, situación que le impide efectuar un trabajo remunerado estable. A la fecha, el grupo familiar arrienda inmueble en la comuna de Alto Hospicio, contando solo con el ingreso mensual por pensión básica solidaria por invalidez de Nicole. La familia está calificada dentro del 40% de mayor vulnerabilidad.

Se acompaña informe social de la I. Municipalidad de Iquique, el cual da cuenta, entre otros que Nicole y su madre se encuentran viviendo juntas y no presentan redes de apoyo, además, se encuentran en situación vulnerable por las posibilidades de desalojo, siendo lo anterior motivo de inseguridad que puede afectar la condición de Nicole.

Según Informe Socio habitacional que se adjunta, el grupo familiar está calificado dentro del 40% con mayor vulnerabilidad. estimándose pertinente se otorgue beneficio habitacional, a fin de mitigar gastos generados al tratamiento de salud de sus dos hijas.

2.2. Juan Carlos Antonio Cerro Pérez, cédula de identidad, 14.569.585-6, habita con sus dos hijas menores de edad en calidad de arrendatarios en la ciudad de Iquique. En el año 2018, la vivienda del grupo familiar, fue afectado por un incendio, en el cual fallece la madre de sus dos hijas, por lo que los integrantes de la familia son tratados por secuelas físicas y psicológicas por profesionales de salud mental y Coaniquem.

Agrega, entre otros, el Informe Socio Habitacional de enero de 2020, que se adjunta que la actual situación habitacional de Juan Carlos y su familia es compleja, pues desde la muerte del padre de éste, existe presión por parte de los herederos para que desaloje el inmueble. Se considera de acuerdo al citado informe que la familia se encuentra en una urgente necesidad habitacional.

2.3. Marcela Andrea Gorigoitia Pangué, cédula de identidad [REDACTED] su familia, además, por sus cuatro hijos, quienes habitan, de acuerdo a Informe Socio Habitacional que se adjunta, inmueble en la comuna de Alto Hospicio de manera irregular, perteneciente al programa de Adulto Mayor, con orden de desalojo. Los ingresos familiares, son producto de trabajos ocasionales de doña Andrea, labores de uno de sus hijos de 18 años y pensión de alimentos, situándose el grupo dentro del 50% más vulnerable.

2.4. Jorge Amir Tradd Espinoza, Cédula de Identidad, [REDACTED] persona que un 70% de discapacidad sensorial y física, además presenta una serie de patologías que obligan a que su madre, persona adulta mayor, debe acompañarlo para cuidarlo, debiendo costear los gastos familiares con la pensión de invalidez de don Jorge y la de vejez de su madre, sin posibilidades de generar ingresos extras. La familia está calificada dentro del 40% con mayor vulnerabilidad.

Se adjunta a ordinario citado, Instrumento de Contexto y Certificación, correspondiente a Convenio de Gestión intersectorial SENADIS – MINVU, para acceso a programas de vivienda en casos de extrema vulnerabilidad e Informe Socio- Habitacional de I. Municipalidad de Alto Hospicio, en el cual entre otros, se indica que los ingresos de la familia, solo cubren una parte de sus necesidades y que el estado actual del inmueble que ocupan no cumple con las características necesarias atendido el grado de discapacidad de don Jorge Tradd.

3.- Que mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2020, de la jefa del Dpto. de Operaciones Habitacionales de Serviu Tarapacá, se ratifica la validez los Informes Sociales y Socio Habitacionales, que se adjuntan y de los cuales se deriva su calificación de urgente necesidad habitacional.

4.- Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2020, del Encargado de Sección de Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, da cuenta del cumplimiento de los requerimientos de la Circular N° 10 del Ministerio de V. y U., que la solicitud no excede el porcentaje máximo del 3% establecido en la Resolución Exenta N° 6042/2017. (V. y U.)y que se ha acreditado por SERVIU la urgente necesidad habitacional mediante los informes socio-habitacionales adjuntos a la solicitud.

5.- Que las personas indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

8.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° 366/2020, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 13 Unidades de Fomento (U.F.)

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a las personas que se individualizan a continuación:

N°	BENEFICIARIA/O	RUT
1	NICOLE MACARENA ORREGO THOMPSON	
2	JUAN CARLOS ANTONIO CERRO PEREZ	
3	MARCELA ANDREA GORIGOITIA PANGUE	
4	JORGE AMIR TRADD ESPINOZA	

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a las personas individualizadas en el resuelvo 1, **además del pago de un mes de garantía por el mismo monto**, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Otórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímanse a las personas beneficiarias identificadas en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 16, y art. 21, todas del D.S. N° 52/2013 de V. y U., en la forma que indica:

BENEFICIARIA/O	EXIMISION
NICOLE MACARENA ORREGO THOMPSON	Art. 16 letras c), f) y g); Art. 21 letras g) y h)
JUAN CARLOS ANTONIO CERRO PEREZ	Art. 16 letras c), f) y g); Art. 21 letras g) y f)
MARCELA ANDREA GORIGOITIA PANGUE	Art. 16 letras c), f) y g); Art. 21 letras d) y f)
JORGE AMIR TRADD ESPINOZA	Art. 16 letras c), e), f) y g); Art. 21 letras g) y h)

5. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta, se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada, es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2, de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada, es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2, de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.

10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 3% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPR/JCPS/VGC/MCS/-
TRANSCRIBIR(A):

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes